



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2018-00073-00

Contratación, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADO: JIMMY ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

La entidad ejecutante aportó una nueva dirección del demandado y solicitó que se ordenara tener esa nueva dirección para notificaciones. La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

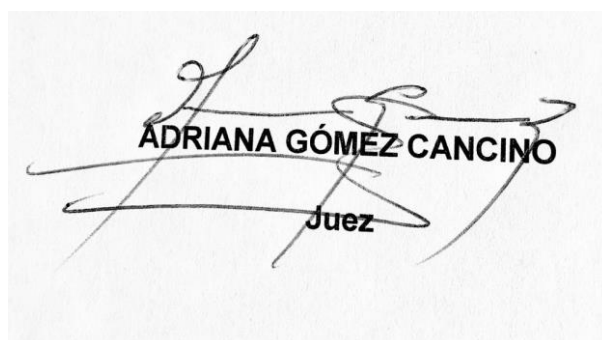
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra JIMMY ALBERTO GONZALEZ GOMEZ adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de un millón treinta mil pesos m/cte. (\$1.030.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 6 DE JULIO
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 7 DE JULIO
DE 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor Lopez Sanchez', written in a cursive style.

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA